

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 194

LUNES 16 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA | Ptas. |
|--|-----------|----------------------|-------|
| Trimestre | 18 | Trimestre | 21 |
| Seis meses | 30 | Seis meses | 36 |
| Un año | 54 | Un año | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente | 0'50 pts. | | |
| Id. de id. id. del id. anterior | 1'00 » | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores | 1'50 » | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos | 2'00 » | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que no se publiquen, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Agosto de 1948
AÑO XIII N.º 220

Núm. 2.984

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.

El Sr. Proximo la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán en la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 ó para el ejercicio de 1949, según el apartado precedente.

a) *Fabricantes.*—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería, Círculo de Industrias—Sector Cárnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusive, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) *Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.*—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en po-

sesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) *Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.*—Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas, que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la

liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no efectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado período, los correspondientes a 10,000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7,000, los que tengan en capitales de segunda; a 5,000, en las de tercera, y a 4,000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez días primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949 y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas aparte de

la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en estas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de Junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Círculo de Industrias—Sector Cárnicas—, el carnet de Identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.º Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne se ajustará al modelo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 220 de 7 de agosto de 1948.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.º Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Ins-

pección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tesas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.º Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les prorrogan sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les prorrogan por todo el año 1949.

10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la «Gaceta de Madrid», del día 12 de noviembre del mismo año, las plazas de las fábricas chacineras con o sin matadero que sacrifiquen o faenen más de 5,000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos

la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948. — Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.026

En armonía con el Decreto de 8 de Marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen con las reservas que establece la Ley de 17 de Julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 20 de 19 de Julio) de las vacantes que figuran en la relación que al final se inserta.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones mayores de 25 años sin exceder de los 45 al anunciarse el concurso.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la cartería o de alguno de los puntos servidos por el Peatón o Agente.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionados con el servicio que los Agentes Rurales han de realizar. La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de Diciembre de 1945. El examen escrito será eliminatorio y no podrá pasar al oral el que no demuestre su suficiencia en aquel. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que justifiquen mayor tiempo de residencia en la localidad.

Las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. señor Director General de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar desde el día seis del actual, debiendo presentarlas en las Oficinas de Correos de Posadas, Fuente Obejuna, Baena, Córdoba, Hinojosa del Duque, Palma del Río, Espiel, Montoro, Puente Genil y Baena, de las que respectivamente dependen los servicios sacados a concurso examen y cosidos a ellas y debida-

mente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio Rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad.

Los que sean caballeros multados, ex-combatientes, excarritivos o dependientes de víctimas de guerra justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña. El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará defectiblemente el día siete del próximo mes de Septiembre.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso-examen.

Las plazas sacadas a concurso en esta provincia son las siguientes:

Fuente Obejuna.—Cartero Rural de Argallón con el haber anual de 730 pesetas.

Baena.—Cartero Peatón de Baena (Barrio de la Estación), con el haber anual de 1.365 pesetas.

Córdoba.—Peatón de Córdoba (afueras), con el haber anual de 1.800 pesetas.

Hinojosa del Duque.—Peatón de Hinojosa del Duque (afueras), con el haber anual de 900 pesetas.

Palma del Río.—Peatón de Hornachuelos (Estación) al Burero, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Espiel.—Cartero Rural de Espiel con el haber anual de 2.190 pesetas.

Montoro.—Agente de enlace de Pedro Abad (estación), con el haber anual de 2.100 pesetas.

Puente Genil.—Cartero Rural de Puente Genil estación, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Baena.—Cartero Rural de Valenzuela, con el haber anual de 2.270 pesetas.

La fecha de celebración en esta Administración del examen a que cada solicitante ha de someterse le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1948.— El Administrador Principal, Rafael de Montis Lara.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

Negociado de Industrial.—P. Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial.

a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

(Continuación)

Núm. de orden. - Apellidos y nombre. - Industria. - Ejercicio. - Pueblo. - Pesetas, céntimos.

Zona de Montilla

975, Torres Luque Frcº. Contrafista, 1940, Montilla, 367'25.
976, Pino Aguilar José, Carnes 1940-41-42-43, idem, 9.442'40.
977, Gallegos Pérez José, Corredor, 1941, idem, 292'50.
978, Moreno Hidalgo Frcº., Vta. carne, 1943, idem, 460'98.
979, Mediano Gómez Salvador Jesús, Abogado, idem, idem, 168'48.
980, El mismo, idem, 1944, idem, 404'34.

981, Ruiz Izquierdo Antonio, Horno, idem, idem, 105'90.

982, Barranco Gutiérrez Antonio, Taberna, idem, idem, 403'65.

983, Mendoza Salas Enrique, Tablajero, idem, idem, 228'15.

984, El mismo, Zapatero, idem, idem, 702.

985, Zafra Aguilar José, Tzjar, idem, idem, 74'88.

986, Delgado Cantero Juan, Escritor, idem, idem, 224'64.

987, Ruiz Jiménez Manuel, Comisionista, idem, idem, 224'64.

988, Hurtado del Valle Nicolás, Odontólogo, idem, idem, 365'04.

989, Bellido Domínguez Manuel, Fco. pan, idem-43, idem, 169'47.

990, Jiménez Gama José, Taberna, idem, idem, 342'81.

991, Cruz Rambla Agustín, Taberna, 1943-44, idem, 581'49.

992, Casares Medina Rafael, Taller, 1944, idem, 175'50.

993, Baños Mesa José, Café, idem, idem, 320'58.

994, Pacheco Manterola Miguel, Buñuelos, idem, idem, 162'63.

995, Palomino Gómez Antonio, Abacería, 1943, idem, 152'10.

996, Pantoja Portero Andrés, Zapatero a medida, 1944, idem, 117.

997, Cruz Mesa Frcº. Corredor, 1944-45-46, idem, 2.534'74.

998, Santana Robledo Manuel, Practicante, 1945, idem, 365'04.

999, Ruiz Izquierdo Antonio, Horno, 1944, idem, 35'30.

1.000, Barranco Gutiérrez Antonio, Taberna, idem, idem, 134'35.

1.001, Mendoza Salas Enrique, Zapatero, idem, idem, 234.

1.002, El mismo, Tablajero, idem, idem, 76'05.

1.003, Delgado Cantero Juan, Escritor, idem, idem, 74'88.

1.004, Hurtado del Valle Nicolás, Odontólogo, idem, idem, 121'68.

1.005, Ruiz Izquierdo Antº. Horno, 1945, idem, 70'60.

1.006, Barranco Gutiérrez Antonio, Taberna, idem, idem, 269'10.

1.007, Mendoza Salas Enrique, Zapatero, idem, idem, 468.

1.008, El mismo, Tablajero, idem, idem, 152'10.

1.009, Delgado Cantero Juan, Escritor, idem, idem, 149'76.

1.010, Hurtado del Valle Nicolás, Odontólogo, idem, idem, 243'36.

1.011, Zafra Aguilar José, Fcº, tejidos, idem, idem, 74'88.

1.012, Cerezo Pineda Rosario, Aceite y vinagre, 1944-45, idem, 532'35.

1.013, Gutiérrez Cea Joaquín, Quincalla, 1944-45-46, idem, 548'35.

1.014, García Delgado Joaquín, Bar, 1944-46, idem, 403'55.

1.015, Aguilar Fuentes Frcº. Abacería, 1945, idem, 403'65.

1.016, Cruz Cruz Miguel, idem, idem, 269'10.

1.017, Gcfa. Gcfa. del Barrio Ignacio, Viº. carne, idem, idem, 614'25.

1.018, Baños Jurado Fcº. Mercería, idem, idem, 944'19.

1.019, Vidal Peral Fcº. idem, idem, idem, 957'65.

Córdoba 30 de Julio de 1948. - Firma ilegible. - Vº Bº: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

(Continuará)

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 3.005

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionado el apéndice con las alteraciones habidas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este Municipio, en virtud de expedientes tramitados por fincas reedificadas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 9 de Agosto de 1948. - Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.036

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno, interino de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia por tercera y última vez la muerte de doña María de la Concepción Alvarez Breton, nacida en Córdoba el siete de Octubre de mil novecientos treinta, hija de D. Francisco Alvarez Yuste y doña Concepción Breton Castillo, de este domicilio, ocurrida en esta población el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes, sobreviniéndole únicamente su hermano de doble vínculo don Francisco Alvarez Breton, el cual por auto de este Juzgado, hoy firme fué declarado incapaz de suceder por causa de indignidad.

Y en su consecuencia, conforme al artículo novecientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses; apercibiéndose de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. - Ventura Arias. - El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.952

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 246 de 1947, por estafa que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costa.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, 10'80 pesetas.

Derechos del Agente judicial, 4'50 pesetas.

Derechos de ejecución, 12'25 pesetas.

Indemnizaciones, 6 pesetas.

Reintegros del juicio, 6 pesetas.

Posteriores calculadas, 12'65 pesetas.

Total, 52'20 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Manuel Rivas Rejano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil a 2 de Agosto de 1948. - El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 2.954

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 518 de 1947, seguido en este Juzgado sobre hurto de carbón mineral en la Estación, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Julio de 1948, por la que se condena a la inculpada Carmen Almeda Rivas, a la pena de quince días de arresto y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha penada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente cédula en Puente Genil a 10 de Julio de 1948. - El Secretario, P. H. Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.956

Juan José García Alvarez, de 40 a 45 años de edad, hijo de Gregorio y Paula, natural de Peñarroya, de oficio carpintero, soltero, resalta en su persona lo achatado de su nariz, más bien bajo de estatura, compleción fuerte, robusto, pelo algo rubio, vecino de Peñarroya, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario número 51 de 1948, por hurto del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá ante dicho Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión por haberla decretado por auto fecha de hoy, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, y comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Julio de 1948. - Firma ilegible - El Secretario, José Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.925

Don José María Alvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos gallinas con pluma, blancas, dos gallinas con pluma color plomo y puntas blancas, otra de color ceniza, otra canela, otra negra, dos blancas, y un gallo igualmente blanco, más una funda de almohada de tela con listas blancas y encarnadas, las cuales fueron robadas en las primeras horas de la mañana del día veintiocho de los corrientes de la finca denominada «Buenos Aires» de este término, propiedad de don Antonio Luque Quintero, vecino de esta localidad.

Así ruego y encargo procedan a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentren dichas aves y efecto si no acreditan su legítima procedencia; poniéndolos a mi disposición caso de ser habido, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 31-48.

Dado en Castro del Río 29 de Julio de 1948. - José Mº. Alvarez. - El Secretario, Juan Fuebla.

CABRA

Núm. 2.987

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba) y su partido, por virtud del presente ruego a la Policía judicial deje sin efecto la busca y captura del inculcado Antonio Pérez Lama, interesada en la causa 71 de 1948, sobre apropiación indebida por haber sido detenido, la que se tenía interesada con fecha 10 del pasado mes de Julio.

Cabra a 7 de Agosto de 1948. - José Mº. Lopez Sidro. - El Secretario P. H., José Amo.

MONTORO

Núm. 2.989

El Juez de Instrucción de Montoro,

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades Civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de la caballería que a continuación se reseña, sustraída en la madrugada del día veinte y dos del actual, de la finca «El Francés», término de Villa del Río, propiedad de doña Mercedes Miñón Acebal, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habido, sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto Municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 58 de 1948, sobre hurto.

Montoro 31 de Julio de 1948. - Firma ilegible. - El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de la caballería

Mula de doce años alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, capa castaña encendida, raza española, con hierro del Fénix Mútuo en anca izquierda, bociclara, blancos en costillares.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Junio de 1948
AÑO XIII NUM. 155

Núm. 2.275

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial.

(Conclusión)

Los expedientes por faltas graves o muy graves habrán de iniciarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el momento en que la Empresa tuvo conocimiento de la falta, entendiéndose que transcurrido ese plazo, queda perdonada la falta y prescrito el derecho para sancionar.

12) Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, anotando también la reincidencia en faltas leves.

En los Reglamentos de Régimen Interior se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado pueda producir la anulación de notas desfavorables.

Art. 67. Sanciones a las Empresas.—Las infracciones de esta Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por los Delegados de Trabajo con multas de 100 a 5.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General de Trabajo otras de cuantía hasta 25.000 pesetas, cuando así la aconseje la reincidencia o la naturaleza de las faltas o de los infractores. En estos casos, la Dirección General, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, podrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes.

Quando en una oficina o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las Leyes reguladoras de trabajo, el Director o Jefe que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte de la sanción adecuada que la Empresa puede imponerle, el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director General del Ramo, podrá también acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar puesto de dirección.

CAPITULO XI

Reglamento de Régimen Interior

Art. 68. Las Empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos vienen obligadas a redactar

un Reglamento de orden interior, que contendrá lo que sobre el particular dispone el artículo 22 de la Ley de Contratos de Trabajos, así como las cláusulas necesarias para desarrollar aquellos preceptos de estas Ordenanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que la Empresa estime debe ajustar a sus peculiares características.

El Reglamento deberá expresar las especialidades de trabajo a que se dedica la Empresa y lugares donde se encuentren sus dependencias, y se procurará agrupar las materias de modo que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructura de esta Reglamentación, advirtiéndose que el Reglamento no ha de ser una simple transcripción del contenido en estas Ordenanzas, sino, como queda indicado, desarrollo de los preceptos que lo exigen.

Con este mismo fin, las Empresas que cuenten con menos de cincuenta trabajadores fijos podrán redactar y someter a aprobación un Reglamento de orden interior.

La aprobación del Reglamento se hará por la Dirección General de Trabajo si las actividades de la Empresa excedan de una provincia, presentándose en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de estas Normas, y por la Delegación de Trabajo correspondiente cuando la Empresa sólo actúa en una provincia, presentándose en este caso el Reglamento en el plazo de tres meses.

Los Reglamentos acompañarán las plantillas de los diversos Centros de trabajo, que llevarán el conforme del Sindicato Provincial correspondiente.

Las Empresas con menos de cincuenta trabajadores quedan obligadas a presentar en el plazo de un mes, en la Delegación de Trabajo, la plantilla de su personal, para su aprobación.

Una vez aprobado el Reglamento y las plantillas, estarán a disposición de los empleados de la Empresa.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 69. Anticipos.—Las Empresas estudiarán con la mejor disposición de ánimo las peticiones de anticipo que para caso de necesidad justificada, puedan realizar sus empleados, y señalarán en los Reglamentos interiores los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, procurando que esta no exceda en general del 10 por 100 del sueldo. De concederse los anticipos, se hará sin interés, y la Empresa podrá tomar las medidas oportunas para la efectividad del reintegro.

Art. 70. Uniformes.—Las Empresas que exijan uniformes a los Subalternos, tendrán la obligación de proporcionárselos a su costa. El Reglamento Interior determina-

rá la forma de uso de los uniformes y el período de su duración.

Art. 71. Normas concretas de aplicación.—La Dirección General de Trabajo podrá acordar Normas especiales para aquellas actividades o Empresas que se estime necesario. También podrá disponer para las Empresas cuyas características lo permitan la creación de Organismos de Previsión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Respecto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones económicas establecidas en esta Reglamentación, se respetaran las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

Así, pues, si en algún caso la actual retribución normal incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, gratificaciones, pluses de carestía etc., es superior a la que corresponde al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquella respetada en el que exceda. Sólo se excluirá en ambos términos el Plus de cargas familiares.

Las condiciones más beneficiosas que no sean directamente de carácter económico, como las referentes a jornada, descanso y análogas, serán respetadas con carácter personal y a extinguir para los empleados que las disfruten actualmente.

En la misma forma serán respetadas para el personal actual aquellas condiciones especiales, como jubilaciones, auxilio por defunción etc., que las Empresas tengan establecidas, conservándose en la misma cuantía real.

Segunda. Bonificación inicial por antigüedad.—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 39, los trabajadores fijos de plantilla que en la fecha de esta Reglamentación, tuviesen antigüedad en la Empresa superior a cinco años, tendrán un aumento inicial del 2,5 por 100 sobre el sueldo que le corresponda según el artículo 37, los que lleven más de diez años, tendrán un aumento del 5 por 100; la bonificación se incrementará en 2,5 por 100 por cada período completo de cinco años que exceda de diez, hasta un máximo de treinta años en total. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día en que entre en vigor la presente Reglamentación, y podrán quedar absorbidos, en la parte que corresponda, por el mayor sueldo que la Empresa abone en la fecha citada, a efectos de lo establecido en la disposición transitoria primera sobre respecto a condiciones más beneficiosas.

Tercera. Acoplamiento del personal a las nuevas categorías.—En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Reglamen-

to, cada Empresa previa la fijación de su plantilla en las diversas categorías, efectuará el acoplamiento en ella de su personal, atendiendo para ello no a la denominación de la categoría que hasta ahora tuviera asignada cada empleado, sino a las condiciones y capacidad de éste y a las funciones que realmente hubiera venido realizando. Verificado el acoplamiento se pondrá, dentro del plazo de diez días, a contar de su terminación, en conocimiento de los trabajadores, exigiendo a todos firmen el enterado bien en un solo documento, bien en comunicaciones individuales sirviendo estos enterados para demostrar que se comunicó la calificación que se hubiera otorgado y la fecha de notificación.

Contra las decisiones de la Empresa podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de sesenta días resolviendo la Delegación previos los informes que juzgue oportunos, siendo obligatorio el de la Empresa, Inspección de Trabajo y Organización Sindical. Contra los acuerdos de las Delegaciones cabrá recurso en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, ante la Dirección General de Trabajo.

Transcurridos estos plazos no podrán los empleados reclamar contra su clasificación, salvo cuando la Empresa rebaje su categoría, o cuando exista un cambio en las funciones o circunstancias del trabajo que el empleado realizaba al ser clasificado en el acoplamiento que esta disposición determina, estas reclamaciones se substanciarán por el procedimiento previsto en el Orden de 29 de diciembre de 1945. Se tendrá muy en cuenta, al resolver según lo dispuesto en esta Orden, si la modificación de categoría supone un ascenso para el empleado, sin sujeción a las Normas para estos casos y con perjuicio de otros empleados con mejor derecho.

El personal que ingrese con posterioridad a esta Reglamentación tendrá un plazo de sesenta días a partir de la formalización del contrato para reclamar contra la clasificación otorgada por la Empresa. Pasado este plazo no podrá reclamar, salvo cuando se den circunstancias análogas a las expresadas en el anterior apartado, resolviéndose también en estos casos las reclamaciones de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a esta fecha que regulen las relaciones de trabajo en los Empresas incluidas en esta Reglamentación.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA